

RESOLUCIÓN No. 122
24 de junio de 2026

"Por medio de la cual se declaran desiertos los procesos 2026-IE-00000146, 2026-IE-00000149, 2026-IE-00000150 y 2026-IE-00000151".

El Gerente Encargado de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado veinte (20) de mayo del año en curso TELECAFÉ LTDA. publicó las Convocatorias Públicas descritas a continuación, las cuales tuvieron audiencia de cierre el pasado dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026) de manera semipresencial en la Sala de Juntas de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales y a través de la plataforma google meet, tal como quedó consignado en acta de cierre de procesos suscrita el diez (10) de junio de los corrientes, en la que se relacionaron los proponentes, participantes y los funcionarios que oficializaron la audiencia:

- **PROCESO 2026-IE-00000146** - *Solicitud de Propuestas No Compromisorias para contratar la realización de una (1) serie en formato documental, de cuatro (4) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es "Producción de una serie audiovisual que explore historias, testimonios e iniciativas comunitarias en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, orientadas a visibilizar el impacto positivo de las redes de apoyo en la salud emocional. A través de la narración de experiencias reales de resiliencia y superación, la serie busca evidenciar el papel fundamental del acompañamiento social en los procesos de bienestar mental. Con un enfoque cercano, humano y reflexivo, el proyecto pretende sensibilizar a la ciudadanía y propiciar espacios de diálogo, reflexión y conversación en torno a la importancia del cuidado colectivo de la salud mental".*

- **PROCESO 2026-IE-00000149** - *Solicitud de Propuestas No Compromisorias para contratar la realización de una (1) serie animada infantil en formato cápsulas, de diez (10) capítulos de cinco (5) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es "Episodios autoconclusivos que reinterpreten relatos clásicos de la tradición oral universal, mediante una propuesta estética inspirada en la ilustración artesanal y una narrativa sonora envolvente".*

- **PROCESO 2026-IE-00000150** - *Solicitud de Propuestas No Compromisorias para contratar la realización de una (1) serie en formato documental de diez (10) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es "Visibilizar el valor cultural, social y económico de la*

artesanía en el Eje Cafetero, a través de recorridos por territorios como Marulanda, Aguadas y Chinchiná”.

- **PROCESO 2026-IE-00000151** - Solicitud de Propuestas No Compromisorias para contratar la realización de un (1) capítulo documental de veintiséis (26) minutos, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es “Producción de un documental audiovisual de alto impacto narrativo y visual sobre la trayectoria artística, cultural y social de la agrupación musical Zona Prieta, exaltando sus 25 años de historia, su aporte a la transformación social a través de la música y su posicionamiento como referente de identidad, inclusión, resiliencia y orgullo territorial, reconstruyendo los momentos más significativos de su recorrido nacional e internacional mediante testimonios, archivos inéditos, presentaciones, relatos íntimos y la participación de artistas, productores y aliados que han acompañado su evolución”.

‡ Que para el proceso de convocatoria pública **No. 2026-IE-00000146** se presentaron dos (2) oferentes a saber: FUNDACION CORAZÓN ANIMAL y TRASMEDIA S.A.S.

Que el Área Jurídica adelantó el proceso de verificación documental de las propuestas presentadas para el proceso en el siguiente sentido:

- FUNDACION CORAZÓN ANIMAL: *“En la Habilitación jurídica se solicitó al oferente : 1. Certificado de pago de aportes parafiscales y sistema de seguridad social para persona jurídica firmado por el revisor fiscal ya la empresa proponente tiene Revisor Fiscal, dicho documento debe ser firmado por éste y aportar: Copia de la cédula, copia de la tarjeta profesional y certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores. Si bien el proponente allegó la documentación requerida, esta fue presentada con posterioridad al vencimiento del término otorgado para subsanar. En este sentido, no es posible tener en cuenta la información aportada, toda vez que los plazos establecidos dentro del proceso de selección son de carácter perentorio y preclusivo, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva entre los participantes. En consecuencia, al no acreditarse oportunamente el cumplimiento del requisito habilitante exigido dentro del término señalado para ello, la propuesta de la Fundación Corazón Animal se considera NO HABILITADA JURÍDICAMENTE, razón por la cual no continúa a la etapa de evaluación de los factores ponderables.”*
- TRASMEDIA S.A.S.: En la habilitación jurídica se solicitó al oferente : 1 .CARTA DE RESPONSABILIDAD. Formato 04, anexo: Donde se indique que como responsables de la producción realizará el reporte y pago de derechos de autor a las Sociedades de Gestión Colectiva ACINPRO, PROMUSICA, y ACODEM, en lo correspondiente a la comunicación pública uso o fijación de los repertorios musicales incluidos en los contenidos. Vencido el término otorgado para subsanar, el proponente no allegó la documentación requerida. En consecuencia,

no se acreditó el cumplimiento del requisito habilitante exigido dentro de la oportunidad prevista para ello. En consecuencia, la propuesta presentada por TRASMEDIA S.A.S. se considera NO HABILITADA JURÍDICAMENTE, razón por la cual no continúa a la etapa de evaluación de los factores ponderables.

Todas las novedades fueron registradas en el informe de evaluación publicado el día diecisiete (17) de junio de la presente vigencia, a través de la página web del Canal y de la plataforma SECOP II. Es así como el proceso No. 2026-IE-00000139 se declarará desierto.

- ✚ Que para el proceso de convocatoria pública **No. 2026-IE-00000149** se presentaron tres (3) oferentes a saber: LA SALITA ESTUDIO AUDIOVISUAL S.A.S., RED CAFETERA DE MEDIOS S.A.S. y TIEMPO DE CINE S.A.S.

Que el Área Jurídica adelantó el proceso de verificación documental de las propuestas presentadas para el proceso en el siguiente sentido:

- *“TIEMPO DE CINE S.A.S.: Una vez revisada la documentación enviada el oferente TIEMPO DE CINE SAS, se solicitó: 1. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE PERSONA JURÍDICA, se solicita marcar la situación de inhabilidades e incompatibilidades del formato, teniendo en cuenta que no fue diligenciado en dicho acápite 2. RECURSO HUMANO: teniendo en cuenta el documento de condiciones, el recurso humano mínimo exigido para la serie consta de: Un (1) Director Un (1) Productor General Un (1) Libretista Un (1) Director de Fotografía Un (1) Director de Arte Un (1) Director de Sonido Dos (2) Camarógrafos mínimo Un (1) operador de steady Un (1) Luminotécnico Un (1) Editor conceptual Un (1) Animador 2D No obstante lo anterior, se evidencia en la lista allegada la ausencia de un (1) director de fotografía, dos (2) camarógrafos, un (1) operador de steady y un (1) luminotécnico, el cual se solicita incorporar. 3. PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Se solicita al oferente aclarar el plan de inversión del anticipo, considerando que la suma referida no corresponde exactamente al 50% del valor ofertado. Dentro del término otorgado, el oferente aclaró/subsanó a satisfacción quedando habilitado para evaluación técnica.”*
- *“LA SALITA ESTUDIO AUDIOVISUAL SAS. Una vez revisada la documentación enviada el oferente LA SALITA ESTUDIO AUDIOVISUAL SAS, se solicitó: 1. Aportar antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación y certificado de antecedentes fiscales del representante legal, expedido por la Contraloría General de la República, toda vez que no fueron allegados con la propuesta 2. Aclarar el FORMATO No 02 RESUMEN ECONÓMICO DE LA OFERTA, teniendo en cuenta que la sumatoria de los valores relacionados en IVA y SUBTOTAL es de \$369.999.999 y no \$370.000.000 como se relaciona en el TOTAL. 3. PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Se solicita al oferente aclarar el plan de inversión del anticipo, considerando que la sumatoria de los valores relacionados para cada ítem, no*

corresponde al valor referenciado como total y total antes de IVA. Dentro del término otorgado, el oferente aclaró/subsanó a satisfacción quedando habilitado para evaluación técnica.”

Ahora bien, en el proceso de calificación técnica los proponentes LA SALITA ESTUDIO AUDIOVISUAL S.A.S., RED CAFETERA DE MEDIOS S.A.S. y TIEMPO DE CINE S.A.S. obtuvieron una calificación menor a sesenta (60) puntos; situación que, según lo determinado en los Términos de Referencia ocasiona que las propuestas no puedan ser tenidas en cuenta para la adjudicación. A propósito, los Términos de Referencia expresan: **“PARÁGRAFO 1.** *Una vez realizada la evaluación y para la adjudicación, serán tenidas en cuenta las propuestas que tengan una CALIFICACIÓN IGUAL O SUPERIOR A SESENTA (60) PUNTOS, del total de la evaluación.”*

Todas las novedades fueron registradas en el informe de evaluación publicado el día diecisiete (17) de junio de la presente vigencia, a través de la página web del Canal y de la plataforma SECOP II. Es así como el proceso No. 2026-IE-00000149 se declarará desierto.

- ✦ Que para el proceso de convocatoria pública **No. 2026-IE-00000150** se presentaron tres (3) oferentes a saber: INNOVE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.S., TELEVISIÓN, RADIO Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA y FUNDACIÓN CONSTRUYENDO HUELLA SOCIAL.

Que el Área Jurídica adelantó el proceso de verificación documental de las propuestas presentadas para el proceso en el siguiente sentido:

- *“FUNDACIÓN CONSTRUYENDO HUELLA SOCIAL: Una vez revisada la documentación enviada el oferente FUNDACIÓN CONSTRUYENDO HUELLA SOCIAL, se solicitó: 1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Revisado el certificado de existencia y representación legal aportado por el proponente, se evidencia que dentro de las facultades y limitaciones del representante legal se establece que la presentación y suscripción de ofertas, así como la celebración de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, requieren aprobación previa de la Junta Directiva. En consecuencia, se solicita al proponente aportar el acta, autorización o documento expedido por la Junta Directiva u órgano estatutariamente competente, mediante el cual se autorice expresamente al representante legal para presentar la propuesta dentro de la presente convocatoria y, en caso de resultar seleccionado, suscribir el respectivo contrato y adelantar los actos necesarios para su ejecución. Lo anterior, con el fin de verificar la capacidad del representante legal para comprometer válidamente a la entidad dentro del presente proceso. 2. FORMATO 02 RESUMEN DE LA OFERTA: Se solicita Aclarar el formato 02 Resumen de la Oferta, considerando que la sumatoria de los ítems, así como los valores relacionados en el ítem IVA y SUBTOTAL, no corresponden a los valores de IVA y SUBTOTAL del costo ofertado \$230.000.000. Respecto del*

requerimiento relacionado con la capacidad del representante legal para presentar oferta y suscribir contrato, el proponente aportó Acta de Junta Directiva de fecha 14 de mayo de 2026, mediante la cual se autoriza al representante legal para participar en un proceso contractual identificado con el número de la presente convocatoria. No obstante, una vez verificada la información aportada, se evidencia que la fecha del acta corresponde al 14 de mayo de 2026, esto es, anterior a la publicación de la presente convocatoria pública. En consecuencia, para dicha fecha no era posible conocer la existencia del proceso, sus condiciones particulares, ni el número de la convocatoria objeto de evaluación. Por lo anterior, el documento aportado no permite acreditar de manera cierta e inequívoca que la Junta Directiva hubiera autorizado al representante legal para presentar propuesta dentro del presente proceso de selección y, en caso de resultar adjudicatario, suscribir el respectivo contrato, conforme a las limitaciones establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal. En consecuencia, la respuesta allegada no satisface el requerimiento efectuado por la entidad, por lo que el requisito jurídico solicitado se considera NO CUMPLIDO. Frente al requerimiento efectuado respecto del Formato No. 02 – Resumen de la Oferta, el proponente allegó aclaración de la estructura económica presentada, corrigiendo las inconsistencias evidenciadas en la discriminación de los valores correspondientes al subtotal y al IVA. La aclaración mantiene inalterado el valor total ofertado de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000), por lo que se entiende atendido satisfactoriamente el requerimiento formulado por la entidad. En consecuencia, la respuesta allegada no satisface el requerimiento efectuado por la entidad, razón por la cual el requisito jurídico se considera NO CUMPLIDO y, por ende, el proponente no se habilita para continuar dentro del presente proceso de convocatoria pública.”

- *“INNOVA TELEVISIÓN S.A.S: En el proceso de habilitación jurídica, se solicitó al oferente: 1. Aportar el RUT completo y con fecha actual de impresión.. El oferente aclaró y/o subsanó en el tiempo establecido por la entidad para tal fin, quedando habilitado para evaluación técnica.”*

Ahora bien, en el proceso de calificación técnica los proponentes TELEVISION RADIO Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA e INNOVA TELEVISIÓN S.A.S. obtuvieron una calificación menor a sesenta (60) puntos; situación que, según lo determinado en los Términos de Referencia ocasiona que las propuestas no puedan ser tenidas en cuenta para la adjudicación. A propósito, los Términos de Referencia expresan: **“PARÁGRAFO 1. Una vez realizada la evaluación y para la adjudicación, serán tenidas en cuenta las propuestas que tengan una CALIFICACIÓN IGUAL O SUPERIOR A SESENTA (60) PUNTOS, del total de la evaluación.”**

Todas las novedades fueron registradas en el informe de evaluación publicado el día

diecisiete (17) de junio de la presente vigencia, a través de la página web del Canal y de la plataforma SECOP II. Es así como el proceso No. 2026-IE-00000150 se declarará desierto.

- ⊕ Que para el proceso de convocatoria pública **No. 2026-IE-00000151** se presentó un (1) oferente a saber: SEDE TELEVISIÓN S.A.S.

Que en audiencia de cierre llevada a cabo el día dos (2) de junio de la presente anualidad, se indicó que la empresa SEDE TELEVISIÓN S.A.S., presentó extemporáneamente la póliza con amparo de seriedad de la oferta, allegada a través de correo electrónico de ventanillaunica@telecafe.tv el día primero (1°) de junio siendo las 10:59 a.m., por cuanto quedó rechazada de plano para continuar con el proceso de habilitación y puntuación, toda vez que el plazo máximo para presentar oferta estaba determinado para el día primero (1°) de junio de dos mil veintiséis (2026) hasta las 9:00 a.m.

Lo anteriormente descrito en cumplimiento de lo establecido en la Convocatoria Pública en el numeral 11 "PARTICIPANTES"- "RAZONES POR LAS QUE LA PROPUESTA PUEDE SER RECHAZADA" cuyo noveno ítem refiere: "La NO presentación con la propuesta, de la garantía de seriedad de la oferta."

Lo anterior quedó consignado en la respectiva acta de cierre de entrega de propuestas suscrita el pasado diez (10) de junio, la cual fue publicada a través de la plataforma SECOP II. Es así como el proceso No. 2026-IE-00000150 se declarará desierto.

En virtud de lo anterior, es preciso citar el **ARTÍCULO 115.2. "DECLARATORIA DESIERTA"** del Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA, el cual a su tenor literal expresa:

"La Invitación Pública únicamente será declarada desierta por motivos o causas que impidan la selección objetiva y se declarará en Acto Administrativo en el que se señale expresamente las razones para tomar tal decisión.

Operará además en los siguientes casos:

- A) Cuando no se presentaron propuestas o ninguna de ellas se ajusta a los requerimientos de TELECAFÉ LTDA.*
- B) Por inconveniencia o cuando los costos excedan el presupuesto oficial.*
- C) Cuando hay discrepancia sobre el contenido de la oferta.*
- D) Por el incumplimiento de los requisitos sustanciales establecidos en los requerimientos.*
- E) Por presentarse circunstancias sobrevinientes al proceso contractual.*
- F) Las demás que se establezcan. (...)*

Que derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los literales A, B y D del citado artículo; se halla la facultad para proceder con la aplicación del artículo 115.2 "DECLARATORIA DESIERTA" del Manual Interno de contratación.

Que la decisión de declaración de desierto de los procesos **2026-IE-00000146**, **2026-IE-00000149**, **2026-IE-00000150** y **2026-IE-00000151**, queda en firme a través del presente documento.

RESUELVE

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso **2026-IE-00000146** "*Solicitud de propuesta no compromisoria para contratar la realización de una (1) serie en formato documental, de cuatro (4) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es "Producción de una serie audiovisual que explore historias, testimonios e iniciativas comunitarias en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, orientadas a visibilizar el impacto positivo de las redes de apoyo en la salud emocional. A través de la narración de experiencias reales de resiliencia y superación, la serie busca evidenciar el papel fundamental del acompañamiento social en los procesos de bienestar mental. Con un enfoque cercano, humano y reflexivo, el proyecto pretende sensibilizar a la ciudadanía y propiciar espacios de diálogo, reflexión y conversación en torno a la importancia del cuidado colectivo de la salud mental."*
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar desierto el proceso **2026-IE-00000149** "*Solicitud de propuesta no compromisoria para contratar la realización de una (1) serie animada infantil en formato cápsulas, de diez (10) capítulos de cinco (5) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es "Episodios autoconclusivos que reinterpreten relatos clásicos de la tradición oral universal, mediante una propuesta estética inspirada en la ilustración artesanal y una narrativa sonora envolvente."*
- **ARTÍCULO TERCERO:** Declarar desierto el proceso **2026-IE-00000150** "*Solicitud de propuesta no compromisoria para contratar la realización de una (1) serie en formato documental de diez (10) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es "Visibilizar el valor cultural, social y económico de la artesanía en el Eje Cafetero, a través de recorridos por territorios como Marulanda, Aguadas y Chinchiná."*
- **ARTÍCULO CUARTO:** Declarar desierto el proceso **2026-IE-00000151** "*Solicitud de propuesta no compromisoria para contratar la realización de un (1) capítulo documental de veintiséis (26) minutos, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es "Producción de un documental audiovisual de alto impacto narrativo y visual sobre la trayectoria artística, cultural y social de la agrupación musical Zona Prieta, exaltando sus 25 años de historia, su aporte a la transformación social a través de la música y su posicionamiento como referente de identidad, inclusión, resiliencia y orgullo territorial,*

reconstruyendo los momentos más significativos de su recorrido nacional e internacional mediante testimonios, archivos inéditos, presentaciones, relatos íntimos y la participación de artistas, productores y aliados que han acompañado su evolución.”

- **ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.
- **ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

J.M. J.M.
JULIAN MAURICIO JARA MORALES
 Gerente (E)

Proyecto:	Lady Johanna Gómez López – Abogada Secretaría General <i>[Signature]</i>
Revisó:	Ángela Lucía Orozco Gómez – Asistente Jurídica <i>[Signature]</i>
	María Fernanda Bedoya Silva – Abogada Secretaría General <i>[Signature]</i>
	Sarita Jaramillo Valencia - Abogada Secretaría General <i>[Signature]</i>
	Lizett Paola Hicapié Ome – Coordinadora del Área de Producción y Programación <i>[Signature]</i>
Aprobó:	Julian Mauricio Jara Morales – Secretario General <i>J.M. J.M.</i>